



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00375 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor SOLUCIONES INMOBILIARIAS JM S.A.S, y en contra de YOHAN SEBASTIÁN DÍAZ RIVAS Y JAIME LEÓN GARCÍA OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.
- B. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- C. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- D. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023.
- E. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
- F. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.

G. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$944.451) por concepto factura de servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FABIÁN RAFAEL PORTILLA GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 316.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074** hoy **11 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b5322d16143adfb52b68d6f9f54c4094a09f0d6d358ed624ca9eae2aeb4a9a**

Documento generado en 10/05/2023 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>